



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJOS DIVISION NEGOCIACION

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de diciembre de 2013, reunido el Consejo Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Diaz, Luján Charrutti, y Tec RR.LL. Valeria Charloné; los delegados de los empleadores: Dres. Raúl Damonte, Roberto Falchetti y el Cons. Ruben Casavalle y los delegados de los trabajadores Sr. Federico Barrios, RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 01 "Aceiteras", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 04 de diciembre de 2013, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Federico Barrios

Rubén Casavalle

Raúl Damonte

Valeria Charloné

Dr. Nelson Diaz

LABORAL ORIENTAL DEL
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 DIVISION DE MEDIACION COLECTIVA

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 01 "Aceiteras", integrado por: Delegados del Dr. Nelson Díaz y Mag. Marcela Barrios Delegados Empresariales: la Sra. Katherine Rios; y Delegados de los Trabajadores: la UTA representada por los Sres. Pablo Alonso, Fabián Rodríguez, Federico Dieppa, Héctor Colman y César Gutierrez y la COFESA representada por los Sres. Federico Barrios y Heber Figuerola quienes hacen constar que han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El periodo de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016 con tres ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2013, el 1ero. de Julio de 2014 y 1ero de julio 2015. -

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas incluidos los analistas de laboratorio. -----

TERCERO: Ajustes Salariales: A. Ajuste salarial del 1 de julio del año 2013: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual equivalente al **8,47%** que surge de la acumulación de los siguientes ítems: a) un 5 % por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de junio del 2013 para el período del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014; b) por concepto de crecimiento del salario real 3%, c) 0,30% por concepto de correctivo final del componente macro de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEPTIMA del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 15 de noviembre de 2010 y al anticipo del correctivo oportunamente otorgado (4.01% siendo el real de un 4,33%) según acta de fecha 24 de julio de 2013. -----

Las empresas que no hayan pagado el anticipo de correctivo del componente macro (1,34%) y el correctivo final de inflación (3,06%) dispuestos según acta de fecha 24 de julio de 2013 los acumularan a la formula anterior y ajustarán sus salarios en un 4,44% adicional, siendo el ajuste total de **13,29%**. -----

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de julio de 2013:

Categoría	Jornal (\$U)
Ayudante de extracción	\$1.159,6
Ayudante de foguista	\$1.159,6
Ayudante de peletero	\$1.080,5
Ayudante de prensero	\$1.080,5
Ayudante de refinador	\$1.159,6
Chofer	\$1.070,5
Descascarador	\$1.182,3

A
 B
 JTA
 JTA
 JTA

2015, comparándose con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

Correctivo Final. 1ero. de Julio de 2016: Un porcentaje por concepto de correctivo final del convenio, resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, comparándose con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente. -----

SÉPTIMO: Partida Adicional. A partir del 1ero de enero de 2014 se otorgará a los trabajadores una partida anual compuesta de seis mil pesos (\$6000) que se abonará en seis cuotas de mil (\$1000) cada una, conjuntamente con el pago del salario de los meses impares (se pagara en febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre). En el año 2016 se abonara la cuota parte de la partida correspondiente al 1er semestre del año con el mismo criterio en cuanto a la oportunidad de pago. Los trabajadores tendrán por única vez, antes de la finalización del presente año la posibilidad de optar entre tickets de alimentación o efectivo (las empresas proporcionarán un formulario a los efectos de recoger la opción). Este beneficio será percibido por aquellos trabajadores que hayan cobrado presentismo en alguno de los dos meses previos a cada fecha de pago. -----

OCTAVO: Set nacimiento: Se acuerda a partir del 1ero de enero de 2014 elevar el valor del set nacimiento que se entrega actualmente, de acuerdo a sus previsiones, a \$1000 IVA inc. -----

NOVENO: Set de estudio: Se acuerda a partir del 1ero de enero de 2014 extender la cobertura del actual set, de acuerdo a sus previsiones y salvo lo modificado en el presente, al ciclo básico de secundaria elevando el valor del mismo a \$1000 IVA inc. Percibirán este beneficio los hijos de los trabajadores de entre 6 y 15 años. -----

DÉCIMO: Incorporación al sueldo Base de la Prima de Biodiesel Fase II: Se acuerda, para aquellas empresas que actualmente estén pagando primas por la fabricación de Biodiesel incorporar al sueldo Base a partir del 1ero de enero de 2014 el monto de la misma (5%). -----

DÉCIMO PRIMERO: Prima Biodisel Fase I. Se acuerda mantener la misma en cuanto a monto y con las mismas condiciones que el presentismo. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Presentismo. Se acuerda aumentar la prima de presentismo en dos instancias, a enero de 2014 un 1% quedando la misma en 5%, enero de 2015 otro 1% quedando en 6%.

Se acuerda, asimismo, una tolerancia máxima de hasta 20 (veinte) minutos por mes que se pueden dar en un máximo de hasta tres oportunidades al mes.

a. Máximo 20 (veinte) minutos: En todos los casos que la suma de minutos de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Marta', 'Belen', and 'Gina'.

parte de los trabajadores, con representantes de UTA, COFESA, PIT CNT. Ambas partes podrán incorporar asesores. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Equiparación salarial Categorías Peón Eventual a Peón Común:

Se acuerda la equiparación salarial Categorías Peón Eventual a Peón Común en tres etapas, los 1eros de enero de 2014, 2015 y 2016 mediante incorporación al sueldo de un tercio de la diferencia en cada una de las oportunidades señaladas. -----

DÉCIMO OCTAVO: Guardia Gremial.

Se dejará guardia gremial en los procesos que se han definido como necesariamente continuos (calderas, molienda, extracción, pelletera, Refinería 1 incluyendo hidrogenado, Refinería 2 incluyendo Fraccionamiento y personal mínimo en laboratorio). Estas guardias gremiales quedaran siempre excepto en los paros generales de 24 horas del PIT-CNT, COFESA, FOEMYA Y UTA y en aquellos paros por Asambleas Generales Resolutivas. -----

DÉCIMO NOVENO: Incorporación de Personal Tercerizado con más de 250 trabajadores:

Se acuerda la incorporación de 10 trabajadores tercerizados (pertenecientes a las empresas Brusa y Quintana), 5 que ya desempeñaran tareas en la empresa en el mes de noviembre de 2009 e integraron el elenco de efectivizaciones reivindicado en el anterior convenio colectivo y 5 trabajadores que las desempeñan actualmente, en ambos casos a elección empresarial. La incorporación de los diez (10) trabajadores se realizará a partir de la firma del presente y hasta el 30 de junio de 2014. --

VIGÉSIMO: Aviso de paros y asambleas.

Los paros y asambleas, independientemente de los motivos que los pudieran ocasionar serán comunicados con un preaviso de 48 horas hábiles, salvo situaciones excepcionales razonablemente justificadas. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Licencia Sindical:

Las partes acuerdan modificar el acta de fecha seis de diciembre de 2006 respecto a licencia sindical. Sustituyendo el numeral Segundo párrafo uno por "las partes acuerdan para empresas con más de 200 trabajadores en planilla otorgar al sindicato un mínimo de 75 horas de licencia sindical". Permaneciendo igual los demás puntos de la mencionada acta. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Clausula de 48 horas:

En caso de que se generen situaciones conflictivas en las empresas, cualquiera de las partes podrá convocar a la contraparte en un plazo no mayor a 48 horas. En ese periodo la empresa y/o el sindicato se abstendrán de innovar mientras dure la negociación. A esos efectos se establece que la empresa se comunicará con la secretaría del sindicato y el sindicato se comunicará con la secretaría de RRHH de la empresa. Las comunicaciones se deberán hacer por escrito. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Cláusula de Prevención y Solución de Conflictos.

Durante la vigencia del presente convenio las partes se obligan a:

A. No promover acciones que contradigan lo pactado en este o en otros convenios

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 18 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 593, 2013
Grupo 1

Montevideo, 23 DIC 2013
Folio, 01 al 05
Sub-Grupo 08 Cap 1

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro